

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte (2020), dejando constancia que conforme a acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos entre el dieciséis (16) de marzo y el treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Verbal Especial de Titulación 156384089001-2017-00086-00
Demandante: Herederos de Eustorgio Pardo Cuadrado
Demandado: Cecilia Cuadrado Viuda de Pardo y Otros.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Agosto Seis (6) de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD, formulada por el Señor EUSTORGIO PARDO CUADRADO, y como Sucesores procesales sus Herederos a través de apoderado judicial contra de CECILIA CUADRADO VIUDA DE PARDO Y OTROS , y admitida mediante proveído del Siete (7) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante escrito de fecha Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020), la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones, la consecuente terminación del proceso, no condenar en costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP, regula el desistimiento de las pretensiones de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo...”

Pues bien, dentro del proceso de la referencia, encontramos que la citada demanda fue admitida mediante Auto del Siete (7) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), ordenando además y entre otras cosas, la notificación a los demandados y la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Correspondiente.

Teniendo en cuenta que el citado escrito proviene solo de la apoderada de la parte demandante, quien no cuenta con la facultad de desistir, tal requisito no se satisface.

Al respecto el artículo 315 del Código General del Proceso, refiere:

“... ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem...”

Observado el Poder otorgado por la parte demandante a la profesional del Derecho visible a folios 1 y 2 del expediente, no se encuentra la facultad expresa de conciliar que requiere la norma en cita para hacer procedente la solicitud, de igual manera por cuanto el desistimiento tampoco proviene de los titulares del derecho, esto es por la totalidad de los Herederos del Señor USTORGIO PARDO CUADRADO, hecho por el cual, tal solicitud no es procedente.

Ahora bien, estando pendiente el Decreto y Práctica Probatoria en el proceso que nos ocupa, se procederá a la misma.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente emplazada y no se presentó ninguna persona como interesado dentro del término legal.

Así las cosas, integrado en debida forma el contradictorio, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el Art.- 15 de la Ley 1561 de 2.012, en concordancia con lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte Motiva

SEGUNDO: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 A.M.** comparezcan a la audiencia diligencia prevista en el Art. 15 de la Ley 1561 de 2.012: en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Informe Técnico Jurídico (Fol. 3-6)
- ❖ Formulario de Inspección ocular (Fol. 14-17)
- ❖ Registro fotográfico (Fol. 18-20)
- ❖ Plano para la Formalización Rural. (Fol. 21)
- ❖ Acta de colindancia y croquis. (Fol. 22)
- ❖ Declaraciones de Testigos. (Fol. 23-28)
- ❖ Certificado de Tradición del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-56137 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol. 29-33)

- ❖ Certificado Especial del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-56137 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol. 34)
- ❖ Copia de Escritura Pública No. 131 el 25 de Mayo de 2020, otorgada en la Notaría de Villa de Leyva (fl 35-37)
- ❖ Copia de Trabajo de Partición y constancia de Ejecutoria dentro del Proceso de Sucesión 180 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sachica (fl 38-58)
- ❖ Registro Civil de defunción del Señor JOSE ELADIO DURAN PARDO (fl 59)
- ❖ Registro Civil de Defunción del Señor ARISTIDES DURAN PARDO (fl 60)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de CRSITOBAL DURAN PARDO (fl 61)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de MARIA CUSTODUA DURAN PAROD (fl 62)
- ❖ Registro Civil de defunción de MARIA LEONILDE SIERRA CUADRADO (fl 63)
- ❖ Registro civil de Nacimiento de OFELIA RUBIO SIERRA (fl 64)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de ALIRIO HUMBERTO RUBIO SIERRA (fl 65)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de ELDA MARIA RUBIO SIERRA (fl 66)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de HECTOR JULIO RUBIO SIERRA (fl 67)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de JORGE ENRIQUE RUBIO SIERRA (fl 68)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de DORA ELISA RUBIO SIERRA (fl 69)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de JAIME ANTONIO RUBIO SIERRA (fl 70)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de YAKELIN RUBIO SIERRA (FL 71)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de ANA MARIA RUBIO SIERRA (fl 72)
- ❖ Registro Civil de defunción de FERMINA CUADRADO DE PARDO (fl 73)
- ❖ Registro civil de Nacimiento de CARMEN ROSA PARDO CUADRADO (fl 74)
- ❖ Inscripción de Nacimiento de EUSTORGIO PARDO CUADRADO (FL 75)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de JOSE PARDO CUADRADO (fl 76)
- ❖ Registro civil de Nacimiento de HERISINDA PARDO CUADRADO (fl 77)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de MARIA ALCIRA CUADRADO (fl 78)
- ❖ Registro Civil de defunción de MARIA ASCENCIÓN PARDO CUADRADO (fl 79)
- ❖ Registro Civil de defunción de ARMANDA PARDO CUADRADO (fl 80)
- ❖ Registro Civil de defunción de JOSE ALFREDO PIRAQUIVE PARDO (fl 81)
- ❖ Registro Civil de nacimiento de FLORIBERTO GARCIA PARDO (fl 82)
- ❖ Registro civil de Nacimiento de MERCEDES GARCIA PARDO (fl 83)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de RUBIELA GARCIA PARDO (fl 84)
- ❖ Registro civil de Nacimiento de BLANCA YANETH GARCIA PARDO (fl 85)

- ❖ Registro Civil de Nacimiento de NANCY YOLIMA GARCIA PARDO (fl 86)
- ❖ Copia de liquidación oficial de impuesto predial (fl 87)
- ❖ Registro Civil de Matrimonio entre EUSTORGIO PARDO CUADRADO y ARAMINDA CUADRADO LOPEZ (fl 88)
- ❖ Plano predial para la formalización de la propiedad rural (fl 89-90)
- ❖ Registro Civil de defunción de EUSTORGIO PARDO CUADRADO (fl 183)
- ❖ Registro civil de Nacimiento de LUZ MARINA PARDO CUADRADO (fl 185)
- ❖ Registro civil de Nacimiento de ANA ISABEL PARDO CUADRADO (fl 186)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de ISMAEL PARDO CUADRADO (fl 187)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de MARIA FERNANDO PARDO CUADRADO (fl 188)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de LUIS HUMBERTO PARDO CUADRADO (fl 189)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de ANA IRE PARDO CUADRADO (fl 190)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de GLADYS PARDO (fl 191)
- ❖ Registro Civil de defunción de CARMEN ROSA PARDO CUADRADO (fl 192)
- ❖ Registro Civil de Matrimonio de HERNANDO YAGAMA RUBIO y CARMEN ROSA PARDO CUADRADO (fl 193)
- ❖ Registro civil de Nacimiento de OSCAR ANDRES YAGAMA PARDO (fl 194)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de MARLEN YAGAMA RADO (fl 196)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de ELIA MARIA YAGAMA PARDO (fl 197)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de DEIBI SEBASTIAN YAGAMA PARDO (fl 198)

b. TESTIMONIALES

- ❖ ALIRIO HUMBERTO RUBIO SIERRA
- ❖ JOSE EUSTORGIO CUADRADO CUADRADO
- ❖ CRISTOBAL DURAN PARDO

Para la citada Audiencia, se limitarán los testimonios a dos (2).

• CURADOR AD LÍTEM

El curador Ad-litem no hizo solicitud probatoria

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: La Audiencia citada en el numeral Primero de éste proveído, se hará de manera presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sachica, ubicado en la Pagina web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho. Y más específicamente en cuanto a:

- a) La partes solicitante y concurrente, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial / alcohol antiséptico y distanciamiento)
- b) El inicio de la diligencia será en las instalaciones del Juzgado.
- c) Se recomienda que solamente el apoderado/parte solicitante, se haga presente en la sede judicial. los demás intervinientes, pueden esperar en el sitio de la diligencia de Inspección Judicial, a efecto de evitar aglomeración por causa del desplazamiento, uso compartido de vehículos, etc.
- d) El Despacho dispondrá un vehículo para el desplazamiento exclusivo del personal del Juzgado, con miras a mantener el distanciamiento.
- e) En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.

QUINTO: Igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 014 de fecha: Diez (10) de Agosto
de dos mil veinte (2.020)*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario